



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-82514695-APN-DNSO#ANAC - Enmienda RAAC 21.29 Formato Tachado y Sombreado

---

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

**PARTE 21 - PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACION DE PRODUCTOS Y PARTES**

**ÍNDICE GENERAL**

- **REGISTRO DE ENMIENDAS**
- **LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS**
- **ÍNDICE**
- **AUTORIDADES DE APLICACIÓN**
- **AUTORIDAD DE COORDINACIÓN**
- **SUBPARTE A – GENERALIDADES**

Sec. Título

21.1 Aplicabilidad y definiciones.

21.2 Falsificación de solicitudes, informes, o registros.

21.3 Notificación de fallas, mal funcionamiento y defectos.

21.4 Requisitos para informes de operaciones con tiempo de desviación extendido (ETOPS).

21.5 Manual de Vuelo de la Aeronave.

21.6 Fabricación de aeronaves, motores de aeronaves o hélices nuevas.

21.7 Aeronavegabilidad continuada y mejoras de seguridad para aviones de categoría transporte.

21.8 Aprobación de artículos.

21.9 Artículos de reemplazo y modificación.

21.10 Datos de diseño.

**- SUBPARTE B – CERTIFICADO TIPO.**

Sec. Título

21.11 Aplicabilidad.

21.13 Elegibilidad.

21.15 Solicitud de Certificado Tipo.

21.16 Condiciones Especiales

21.17 Designación de Regulaciones Aplicables

21.19 Cambios que requieren un nuevo Certificado Tipo

21.21 Emisión de Certificado Tipo para Aeronaves de Categoría: Normal, Utilitaria, Acrobática, Commuter o Transporte, Globo Libre Tripulado, Aeronaves de Clasificación Especial, Motores para Aeronaves y Hélices

21.23 Emisión de Certificado Tipo: Planeadores y Motoplaneadores.

21.24 Emisión de Certificado Tipo: Aeronave Categoría Primaria.

21.25 Emisión de Certificado Tipo; Aeronaves de Categoría Restringida.

21.27 Emisión de Certificado Tipo: Conversión de Aeronaves Militares o de Fuerzas de Seguridad, para Empleo Civil.

21.29 ~~Emisión~~ Reconocimiento y Legitimación/Validación de Certificado Tipo: Productos de Importación.

(...)

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

**PARTE 21 - PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y**

**PARTES**

## SUBPARTE B – CERTIFICADO TIPO

Sec. Título

21.11 Aplicabilidad.

21.13 Elegibilidad.

21.15 Solicitud de Certificado Tipo.

21.16 Condiciones Especiales.

21.17 Designación de Regulaciones Aplicables.

21.19 Cambios que requieren un nuevo Certificado Tipo.

21.21 Emisión de Certificado Tipo para Aeronaves de Categoría: Normal, Utilitaria, Acrobática, Commuter o Transporte, Globo Libre Tripulado, Aeronaves de Clasificación Especial, Motores para Aeronaves y Hélices.

21.23 Emisión de Certificado Tipo: Planeadores y Motoplaneadores.

21.24 Emisión de Certificado Tipo: Aeronave Categoría Primaria.

21.25 Emisión de Certificado Tipo; Aeronaves de Categoría Restringida.

21.27 Emisión de Certificado Tipo: Conversión de Aeronaves Militares o de Fuerzas de Seguridad, para Empleo Civil.

21.29 ~~Emisión~~ Reconocimiento y Legitimación/Validación de Certificado Tipo: Productos de Importación

(...)

21.29 ~~Emisión~~ Reconocimiento y Legitimación/Validación de Certificado Tipo: Productos de Importación.

(a) El Reconocimiento de Certificado Tipo / Certificado Tipo Suplementario emitidos por la Administración Federal de Aviación (FAA) del gobierno de los Estados Unidos de América, la Agencia de La Unión Europea para la Seguridad Aérea (EASA), la Agencia Nacional de Aviación Civil de la República Federativa del Brasil (ANAC Brasil), la Agencia de Aviación Civil del Reino Unido (CAA) y la Dirección de Aviación Civil de Transporte (TCCA) de Canadá, o puede ser emitido a de un producto fabricado en el país extranjero, con el cual la República Argentina tiene un acuerdo para la aceptación de los productos para la importación exportación o un Convenio Bilateral de Seguridad en la Aviación (BASA por sus siglas en inglés), y el que ha de ser importado a la República Argentina, puede ser emitido si:

(1) El país en que el producto ha sido fabricado certifica que el producto ha sido examinado, ensayado y se encuentra que cumple:

(i) Los requerimientos de las Partes RAAC comprendidas entre las Partes 21 y 45 inclusive, aplicables a nivel de ruido, purga de combustible y emisión de gases y cualquier otro requerimiento que la ANAC pueda prescribir, a fin de evitar mayores niveles de ruido, purga de combustible y emisión de gases de la aeronave, como los señalados en la Sección 21.17 de esta Parte; y o sus normas equivalentes;

(ii) Los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables de las Partes RAAC comprendidas entre las Partes 21 y 45 inclusive, señalados en la Sección 21.17 de esta Parte, o los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables del país que fabricó el producto y cualquier otro requerimiento que la ANAC pueda prescribir para garantizar un nivel equivalente de seguridad al nivel que resulte de los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables de las Partes RAAC comprendidas entre las Partes 21 y 45 inclusive, como es dado en la Sección 21.17 de esta Parte.

(2) El solicitante ha presentado los Datos Técnicos requeridos por la ANAC, concernientes a ruido de la aeronave y aeronavegabilidad respecto al producto; y

(3) Los manuales, placas, listados y marcaciones del instrumental, requerido por los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables (y de ruido, cuando corresponda), los cuales podrán ~~pueden~~ ser presentados en idioma español o inglés. Excepto que:

(i) Las placas para información de pasajeros bajo condiciones normales o de emergencia deben estar en español e inglés (bilingüe).

(ii) Las placas externas para operación en emergencia de puertas, operación normal de las puertas en tierra, operaciones de servicio, deben estar en español o español/inglés (bilingüe).

(iii) Las placas que indican cargas en los compartimientos de carga y equipajes deben estar en español o español/inglés (bilingüe).

(4) A los efectos del Reconocimiento de Certificado Tipo / Certificado Tipo Suplementario, en el caso de Aeronaves no diseñadas bajo reglamento FAR en el que existan diferencias de criterios de diseño con los Estándares adoptados por la Autoridad de diseño Original, se considerarán válidas las condiciones especiales o medidas equivalentes acordadas con la FAA.

(b) En caso de no existir un Acuerdo Bilateral para aceptación encontrarse dentro de importación y exportación de esos productos, lo establecido en la Resolución ANAC N° 282/2025, el Certificado Tipo para el producto importado podrá ser otorgado en base a la Legitimación/Validación del Certificado Tipo emitido por el país de origen, si los productos cumplen los requisitos establecidos en los párrafos (a) (1) al (a) (3) inclusive de esta Sección, así como cualquier otro requisito adicional que sea juzgado necesario por la ANAC.

(c) Un producto con Certificado Tipo emitido conforme a esta Sección, se considera como certificado bajo los estándares de ruido de la RAAC Parte 36 y los estándares de purga de combustible y emisión de gases de la RAAC Parte 34, cuando se certifica su cumplimiento de acuerdo al párrafo (a) (1) (i) de esta Sección; y bajo los estándares de aeronavegabilidad aplicables de las RAAC o un Nivel Equivalente de Seguridad, cuando se certifica su cumplimiento de acuerdo al párrafo (a) (1) (ii) de esta Sección.

(d) Salvo disposición en contrario de la ANAC, queda establecido que los gastos que se originen por la emisión de un Certificado Tipo estarán a cargo del solicitante.

